

RESUMEN DE LA DEMANDA

FEDIQUEP, FECONACO y ACODECOSPAT INTERPONEN DEMANDA FRENTE A INSEGURIDAD JURÍDICA DE COMUNIDADES Y LEY 30327 (4TO PAQUETAZO ANTIAMBIENTAL)

Demanda de Amparo contra la omisión de titulación de territorios indígenas, por la imposición de servidumbres petroleras gratuitas, y por incumplimiento del derecho a compensación en territorio indígena.

El uso de tierras comunales y ancestrales de propiedad indígena ha beneficiado principalmente a las empresas responsables de las actividades petroleras, entre otras. Mediante fraudulentos mecanismos legales, las empresas han solicitado y recibido del Estado “servidumbres gratuitas” para instalar u operar sin el correspondiente permiso de las comunidades en sus territorios, los cuales, en muchos casos, carecen de títulos de propiedad e institucionalidad pública que proteja sus derechos.

En el caso de servidumbres petroleras en los lotes 1AB (hoy denominado 192) y 8, los legítimos propietarios de las tierras en uso, es decir las comunidades indígenas, debieron ser compensados e indemnizados previamente por el titular de actividad, en este caso Pluspetrol Norte S.A.

En 2006, mediante las Resoluciones Supremas 060-2006-EM y 061-2006-EM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) otorgó “servidumbres gratuitas” a la empresa Pluspetrol Norte; basándose, entre otros, en un informe del mismo años del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), el cual designa a los territorios indígenas como “eriazos” y de “libre disponibilidad del Estado” peruano. Este es uno de los problemas claves en este proceso.

Con ello, el Estado adoptó una medida desconociendo los territorios indígenas ancestrales, vulnerando derechos colectivos e incumpliendo la normativa internacional como el Convenio 169 de la OIT, de rango constitucional. Con estas normas se afectan derechos que abarcan los ámbitos social, económico, cultural y ecosistémicos de las comunidades comprometidas.

Estas resoluciones que han atentado por años contra la seguridad jurídica de las comunidades a favor de Pluspetrol, son perpetuadas recientemente al promulgarse la Ley 30327, denominado “4to paquetazo ambiental”. Esta ley blindo las servidumbres petroleras a favor de las empresas, impidiendo que la autoridad regional pueda titular o reconocer la propiedad indígena conforme al derecho; además criminaliza el derecho a protesta y atenta contra la jurisdicción y autonomía de los pueblos.

Accediendo a su derecho de demandar constitucionalmente, las federaciones indígenas FEDIQUEP, FECONACO y ACODECOSPAT interponen una Acción de Amparo por el incumplimiento del Estado y sus funcionarios públicos, invocando a lo contemplado en normativa nacional e internacional, por la omisión de titulación de

territorios comunales y ancestrales, por la imposición de servidumbres gratuitas sobre las mismas, y por la omisión de compensarnos por el uso de nuestros territorios.

¿QUÉ ES LO QUE QUEREMOS LOGRAR? ¿A QUIENES DEMANDAMOS?

Lo que aspiramos lograr es que el juez reivindique nuestros derechos y ordene:

- Que el **Gobierno Regional de Loreto** y su **Dirección Sectorial Regional Agraria**, efectúen la titulación inmediata del territorio ancestral de las comunidades de FECONACO, FEDIQUEP y ACODECOSPAT. Asimismo, que inapliquen las **Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM** del Ministerio de Energía y Minas, que constituyen servidumbres gratuitas de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A. en los territorios de su propiedad ancestral y comunal.
- Que el **Gobierno Regional de Loreto** y su **Dirección Sectorial Regional Agraria**, inapliquen la **Ley de la promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, Ley N° 30227**, en sus **28.3., 23.2., 28.4.**, y su **quinta disposición complementaria modificatoria**, por ser un obstáculo a la titulación de territorios indígenas al impedir que la autoridad competente otorgue títulos de propiedad sobre terrenos destinados a Derechos de Vías sobre Servidumbres, en el caso de las comunidades nativas demandantes.
- Que el **Gobierno Regional de Loreto** y su **Dirección Sectorial Regional Agraria** efectúen la titulación de las comunidades nativas demandantes específicamente en el ámbito de los Lotes 192, Ex 1AB, y 8X, inaplicando el artículo 11° del Decreto Legislativos N° 22175, Ley General de las Comunidades Nativas, por no darles en propiedad indígena el territorio ancestral a las comunidades campesinas, y solo entregárselas en cesión de uso, afectando su derecho al mismo y su autodeterminación indígena.
- Que el **Ministerio de Energía y Minas**, deje sin efecto las **Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM**, que constituyen servidumbres gratuitas de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A. en territorios de propiedad ancestral de las comunidades nativas demandantes. Asimismo, para que el citado ministerio **implemente un Programa de Compensación por uso de tierras indígenas** por las servidumbres autorizadas en las Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM, y otras que de facto vienen utilizando las empresas concesionarias en los Lotes 192, antes 1AB, y Lote 8X toda vez que, estos territorios son de propiedad ancestral y comunal.
- Que el **Ministerio de Energía y Minas**, implemente un **Programa de Compensación por uso de tierras indígenas** por servidumbres gratuitas autorizadas en las Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM.
- Que el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, implemente y asigne una partida presupuestal a un Programa de Compensación por uso de tierras indígenas por servidumbres gratuitas autorizadas en las Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM, y otras que, de facto, vienen utilizando las empresas

concesionarias en los Lotes 192 y Lote 8X; toda vez que, estos territorios son de propiedad ancestral de las comunidades nativas demandantes.

- Que la empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, pague por las servidumbres petroleras a todas las comunidades nativas sobre las que se superpone el Lote 192, ex 1AB, y 8X, desde que empezó a operar en las referidas concesiones hasta la actualidad.
- Que el **Ministerio Público**, inaplique la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria** de la Ley de la promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, **Ley N° 30327**, por incorporar penalidad injustificada, y criminalizar el otorgamiento legítimo de derechos de propiedad ancestral y comunal, que debe realizar el funcionario público, imposibilitándolo a que cumpla su función de titular la propiedad de territorio a las comunidades nativas demandantes.
- Que el **Ministerio Público** inaplique la **Tercera Disposición Complementaria Transitoria** de la Ley de la promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, **Ley N° 30327**, por la modificación penal que criminaliza el derecho constitucional de protesta indígena, afectando y atentando gravemente a las comunidades nativas demandantes, impidiéndoles su legítimo derecho a la protesta.

Iquitos, 27 de mayo del 2015